

DON CENESTINO EGURROLA MARTINEZ, Secretario de la "ASOCIACION ITURRY-EDERRA"

CERTIFICO. Que en el libro de Actas de esta Asociacion y en el folio numero uno consta la siguiente.

"ACTA DE CONSTITUCION - En el Lugar de Elizondo á los 25 dias del mes de Febrero de 1912 reunidos D. Francisco Cortes Sala. D. Tomas Belzunegui Mendive. D. Fermin Iribarren Recarte. D. Jose Galarza Barberena. D. Bautista Ariztia Tellechea. D. Manuel Egozcue Casas. D. Antonio Legarraga Echenique. D. Eduardo Echenique Lacoizqueta. D. Santiago Oteiza Miguel-torena. D. Felipe Echenique Indart. D. Esteban Iribarren Arburua. D. Roman Lacoizqueta Irigoyen. Don Leandro Goyeneche Ozcariz. D. Javier Lazcoz Elso. D. Felipe Viguria Iturmendi. D. Mauricio Marzol Eraso. D. Basilio Maisterrena Elizalde. D. Juan Jose Iribarren Toyos. D. Justo Zozaya Maritorena. D. Francisco Iribarren Iturralde. D. Francisco Goyeneche Zozaya. D. Manuel Irigoyen Olondriz. D. Enrique Echeverria Garaicochea. D. Jose Zubiri Urdaniz. D. Pedro Maria Albaitero Juanicotena, dan por constituida la "Sociedad Iturri-Ederra Fomento de Elizondo" con los Estatutos de 6 de Febrero del corriente mes presentados en el Gobierno Civil de la Provincia el 7 del mes actual. - En armonia con lo que establece la base 11ª de los citados Estatutos acuerdan que la comision administrativa quede constituida del modo siguiente. - Presidente el Alcalde de Barrio D. Pedro M. Albaitero Juanicotena. - Vice-presidente D. Manuel Egozcue Casas. - Tesorero D. Eduardo Echenique Lacoizqueta. - Secretario D. Basilio Maisterrena Elizalde. - Vice-Secretario D. Santiago Juanicotena Miguel-torena. - Y se formaliza la presente acta que firman los reunidos acordando que se remita testimonio de ella al M. I. Gobernador de la Provincia firmado por el Presidente y Secretario Electos dentro del plazo de cinco dias á fin de que quede cumplido lo preceptuado en el articulo quinto de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. - El Presidente Pedro M. Albaitero - El Secretario Basilio Maisterrena. (con rubricas).

Y para que conste expido el presente en

Elizondo á 7 de Junio de 1.935.

Cenestino Egurrola



Vº Bº
El Presidente

José Arriaga

DON CELESTINO EGURROLA MARTINEZ, Se -

cretario de la ASOCIACION "ITUURI-EDERRA" FOMENTO DE ELIZONDO -

EDERRA" FOMENTO DE ELIZONDO.

CERTIFICO: Que el Reglamento vigente de esta Asociacion

es el que a continuacion se determina.

"Reglamento vigente de la Asociacion "Ituuri-Ederra" Fo-

mento de Elizondo. - Artículo 1º. Serán abonados al ser-

vicio del agua a domicilio todos los asociados según lo

establecido en los Estatutos, en forma obligatoria y las

demás personas que sin formar hasta ahora parte integran-

te de la Asociación, cumplan los requisitos establecidos

por la misma. - Art. 2º. Para la buena marcha de la Aso-

ciación, tanto los actuales abonados como las personas que

en lo sucesivo hayan de serlo quedan obligados a llenar

sus respectivas pólizas de abono y firmarlas por duplicado,

en las que constarán con toda claridad los datos que en

ellas figuran; de ambos ejemplares quedará uno en poder

del abonado y el otro se archivará en la Asociación. - Art.

3º. Cada póliza de abono, dá derecho a la utilizacion del

agua en una sola habitación, entendiéndose por tal el do-

mificio de un solo abonado, aunque este ocupe mas de un

piso en una misma casa. - Art. 4º. Con cada póliza hallará

el abonado copia del Reglamento para que en ningun caso

pueda alegar ignorancia del mismo como excusa de su cum-

plimiento. - Las modificaciones que en él se introduzcan

se comunicaran por escrito a los abonados. - Los Asociados

recibirán además, un documento refrendado por el Presidente

de la Asociación que acredite este título y les sirva para

justificar su asistencia a las Juntas Generales. - Art. 5º.

Por acuerdo de la Junta General se establece para el consu-

mo de agua, la tarifa única de cuarenta céntimos de peseta

por metro cúbico de agua o fraccion del mismo y la Asocia-

ción se reserva el derecho de reducirla en tiempo y cuan-

tia según lo estime conveniente a sus intereses. - Art. 6º

Para la debida aplicacion de esta tarifa, quedan suprimidas

todas las que hen venido rigiendo hasta esta fecha y obli-

gatorio el empleo de contadores de volumen. - Art. 7º. Es-

tos contadores, serán de alguno de los modelos aprobados

por R.O. y deberán estar comprobados por el Verificador o-

ficial. - Se colocarán en el domicilio del abonado y en el

sitio donde resulte fácil su lectura. - Art 8º. Los conta-

dores podrán ser de propiedad de los abonados o adquiri-

dos por la Asociación a plazos o tenerlos en arriendo de la

misma; las averias naturales que en ellos ocurran serán de

sus respectivos propietarios, pero las que fueran imputa-

bles a los abonados por mal uso, serán de cuenta de éstos. -

Art. 9º. Los contadores adquiridos a plazos, de la Asocia-

ción, no pasarán a propiedad de los abonados compradores

hasta tanto que estos no hayan satisfecho la totalidad de

su importe. - Art. 10º. Los contadores podrán ser colocados

por los empleados de la Asociación o por cualquier indus-

trial del ramo de fontanería, pero en este caso antes de

darlo de alta deberá preceder una inspeccion de la Asocia-

ción, la que autorizará y precintará aquellos que reunan

debidas condiciones y negará el uso de que no esten con-

venientemente instalados. - Art. 11º. Los contadores de-

berán tener dos precintos uno el colocado por el Verifi-

cador en el acto de su comprobacion, y otro por la Sociedad

que asegure su debida instalacion y solamente a los que conserven sin rotura uno y otro viene la Asociacion obligada a suministrar el agua. - Art. 122. El pago de la suscripcion se hara por trimestres vencidos previa presentacion de la correspondiente factura-recibo. En estas facturas se especificara el número de metros cúbicos consumidos en el precedente trimestre por diferencia entre las indicaciones del contador, el precio del metro cúbico y el importe total. - En las facturas de los abonados que tuvieran el contador adquirido a plazos o en arriendo constará ademas el valor del plazo vencido o el importe del alquiler. - Art. 132. Durante los diez primeros meses dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los empleados de la Asociacion procederan a tomar las indicaciones de los contadores; operacion que podrá ser presenciada y comprobada por los respectivos abonados. - Art. 142. El pago de los recibos presentados se verificara desde la presentacion hasta el último dia del mismo mes; pasada esa fecha la Asociacion podrá suspender el servicio a aquellos abonados que estuvieren al descubierto, hasta que hayan satisfecho el importe de sus débitos. - Art. 152. La Asociacion otorga a la Junta de Gobierno la facultad de exigir la solvencia del propietario del inmueble en aquellos casos en que a su juicio proceda. - Art. 162. Los errores sufridos por los empleados de la Asociacion al tomar las indicaciones del contador se subsanaran en la factura correspondiente al trimestre inmediato. - Art. 172. La Asociacion podrá suspender temporalmente el servicio por averias en la canalizacion general, obras o reformas en el manantial o por alguna otra causa que lo haga necesario. - Art. 182. Podrá tambien suspender el servicio durante la noche, total o parcialmente, sea durante algunas horas de la misma, sea reduciendo el caudal aportado al pueblo, por alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior o cuando se justifique por disminucion de agua en el manantial, sea por estiaje, sequia o por alguna otra causa. - Art. 192. Asi mismo procederá la suspension temporal del servicio de agua durante los incendios, en aquellos barrios o calles no afectados por el siniestro. En este caso la Asociacion cortará el agua donde no sea necesaria. - Art. 202. Cuando la Asociacion pueda prever la interrupcion, lo hará saber al público por pregones o anuncios fijados en las calles con algunas horas de anticipacion, indicando la causa de ella y su probable duracion. - Art. 212. Aparte de estas interrupciones de caracter general, la Asociacion podrá retirar el uso del agua a los abonados en particular por alguna de las causas siguientes. - a) Por averia o reforma en su instalacion de aguas, a solicitud del abonado por propia iniciativa. - b) Cuando en el inmueble donde la instalacion radica se realicen obras que justifiquen esta medida. - c) Cuando el abonado estuviera en descubierto de sus pagos segun lo dispuesto en el art. 142. - d) En aquellos abonados cuyos contadores estuvieren faltos de alguno de los precintos o presentaran señales de haber sido alterados. - e) En aquellos abonados que se negaren a permitir la visita de los agentes de la Asociacion, mientras no se realice la inspeccion y se compruebe que la instalacion se encuentra reglamentariamente. - En cualquiera de estos casos que a juicio de la Asociacion hubiera lugar a la aplicacion de alguna sancion, la Asociacion podrá acudir donde proceda para resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados. - Art. 222. Todos los abonados vienen obligados a permitir la entrada de los empleados de la Asociacion en sus respectivos domicilios y visitarlos locales o departamentis donde hubiere instalacion de agua, durante las horas hábiles entendiéndose que lo son para las habitaciones particulares desde las nueve de la mañana hasta igual hora de la noche y para los establecimientos públicos mientras estén abiertos, sea cual fuese la hora del dia o de la noche. - Art. 232. Aunque a tenor de lo dispuesto en el artículo 22., todos los abonados están obligados a llenar sus respectivas pólizas de abono y sometidos a la tarifa general y uniforme, la Asociacion podrá contratar libremente, en el mas amplio sentido de la palabra, el servicio de agua para fines de utilidad común como el Asilo, Hospital, Escuelas públicas, etc., y necesidades propias del pueblo de

"Elizondo como mataderos ,riegos de calles y plazas,lavade-
 "ros públicos,abrevaderos etc. - Aer. 249. La duracion del
 "abono a que cada póliza da derecho,es indefiniday para su
 "rescicion el abonado deberá dar aviso a la Sociacion por
 "lo menos co ocho dias de anticipacion y en este caso el a-
 "bono terminará con el último dia del mes en que lo hubie-
 "re solicitado. - Art. 259. Fuera de los casos señalados en
 "los artículos 17-18-19 y 21,la Asociacion está obligada á
 "dar servicio a todos los abonados sin interrupcion de dias
 "y horas y no podrá negarse a servir ninguna suscripcion
 "reglamentaria mientras cuente con caudal suficiente. - Art.
 "269. Además de todo lo dispuesto en este Reglamento,la Aso-
 "ciacion adoptará con caracter de obligatorias aquellas dis-
 "posiciones que estime oportunas y procedentes para la bue-
 "na marcha del servicio y para la debida administracion de
 "sus intereses. - Elizondo 12 de Febrero de 1926. - Por la
 "Asociacion "ITURRI-EDERRA" - El Presidente - Agustin Erra-
 "muzpe - El Secretario - Juan Lázaro - Presentado en este
 "Gobierno Civil en duplicado ejemplar a los efectos de la
 "vigente ley de Asociaciones. - El Gobernados - M. Jimenes
 "de Bentrosa. (Hay un sello que dice : Gobierno Civil de la
 "Provincia de Navarra)."

Y para que conste expido el presente certificado
 en Elizondo á 25 de Junio de 1935.

Celestino Gurrutxaga

V2 B2
 El Presidente

Jose Aguirre



Elizondo como mataderos, riegos de calles y plazas, lavade-
ros públicos, abrevaderos etc. - Art. 248. La duración del
abono a que cada política de derecho, es indefinida para su
rescaten el abonado deberá dar aviso a la Asociación por
lo menos de ocho días de anticipación y en este caso el a-
bono terminará con el último día del mes en que lo hubie-
re solicitado. - Art. 252. Fuera de los casos señalados en
los artículos 17-18-19 y 21, la Asociación está obligada a
dar servicio a todos los abonados sin interrupción de días
y horas y no podrá negarse a servir ninguna suscripción
reglamentaria mientras cuente con capital suficiente. - Art.
252. Además de todo lo dispuesto en este Reglamento, la Asoc-
ciación adoptará con carácter de obligatorias aquellas dis-
posiciones que estime oportunas y procedentes para la bue-
na marcha del servicio y para la debida administración de
sus intereses. - Elizondo 12 de febrero de 1926. - Por la
Asociación "ITURRI-RODRIGA" - El Presidente - Agustín Rivas-
muñoz - El Secretario - Juan Lázaro - Presentado en este
Gobierno Civil en duplicado ejemplo a los efectos de la
vigente ley de Asociaciones. - El Gobernador - M. Jimenez
de Benito. (Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la
Provincia de Navarra).

Y para que conste expido el presente certificado
en Elizondo a 25 de junio de 1926.

El Presidente
Vº Bº

El Sr. D. Agustín Rivasmuñoz, Presidente de la Asociación "ITURRI-RODRIGA", me ha presentado un duplicado de un certificado expedido por el Sr. D. Juan Lázaro, Secretario de la misma Asociación, en virtud del cual se declara que la Asociación "ITURRI-RODRIGA" es una entidad legalmente constituida y que goza de personalidad jurídica propia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 1901. El Sr. D. Agustín Rivasmuñoz me ha asegurado que el Sr. D. Juan Lázaro es el Secretario legítimo de la Asociación "ITURRI-RODRIGA" y que el certificado que me ha presentado es auténtico. Por lo tanto, declaro que la Asociación "ITURRI-RODRIGA" es una entidad legalmente constituida y que goza de personalidad jurídica propia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 1901. Y para que conste, expido el presente certificado.

ASOCIACION ITURRI-EDERRA

FOMENTO DE ELIZONDO

+ + + + +



RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE EJERCEN LOS CARGOS DE ESTA ASOCIACION

PRESIDENTE

Don Jose Arregui Iribarren

VICE-PRESIDENTE

Don Saturnino Lazaro Gorostidi

SECRETARIO

Don Francisco Imbuluzqueta Mainz

VOCAL

Don Fructuoso Bielsa

Don Vidal Apozteguia Goñi

GERENTE

Don Braulio Jaimerena Lafarga

Elizondo 10 Abril 1937

Por la ASOCIACION ITURRI-EDERRA

El Presidente



Jose Arregui

ASOCIACION ITURRI-EDERRA

FOMENTO DE ELIZONDO

+ + +

BALANCE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1936.



H A B E R

Existencia ejercicio anterior..... 4.453'87
 Cobro recibos suministro agua..... 4.877'70
 Venta de contadores a Asociados..... 632'25
 Venta de piezas de recambio contadores 62'75
 Derechos entradas de aguas 150'00
 Intereses de cuenta corriente..... 33'38

 10.209'95

 10.209'95
 =====

D E B E R

Facturas compra de contadores..... 605'70
 Facturas de reparaciones..... 208'00
 Facturas material oficina y franqueo 40'95
 Amortizacion deuda 14.000 Ppesetas 4.000'00
 Intereses de la misma al 5 1/4%..... 735'00
 Pago derechos adquiridos manantial. 225'00
 Sueldo del Gerente..... 500'00
 Arreglos en el manantial..... 74'50

 6.389'15
 Saldo a cuenta nueva.... 3.820'80

 10.209'95
 =====



S . E . U . O .

Elizondo 10 Abril de 1937
 Por la ASOCIACION ITURRI-EDERRA
 El Presidente.

Yuri Surogin